

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 301 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO FISCALIA DE ESTADO NOTA Nº 838/05 REMITIENDO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACUERDO PLENARIO Nº 777 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL; DEL DICTAMEN F.E. Nº 16/05 Y DE LA RESOLUCIÓN F.E. Nº 68/05.

Entró en la Sesión 28/12/2005

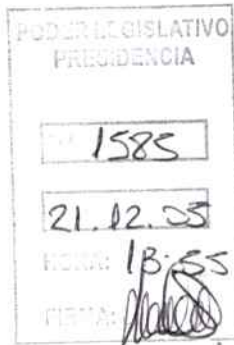
Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



Cde. Expte. F.E. N° 31/05
Nota F.E. N° 838 /05

Señora
VICEPRESIDENTE 1ª
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Angélica GUZMAN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que preside, en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal Adjunto y con relación al expediente de la referencia caratulado "s/CUESTIONA LEGALIDAD DECRETO PROVINCIAL 264 DEL 10-1-04", a los fines de remitirle **copias certificadas** del Acuerdo Plenario N° 777 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del dictamen F.E. N° 16/05 y de la resolución F.E. N° 68/05, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° de esta última.

Saludo a usted atentamente.

Ushuaia, 20 DIC. 2005

PABLO RAUL ZULIANI
Oficial Superior
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios.
FISCALIA DE ESTADO

Para copias a lo pto de ser

Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidenta T-AC Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]

PABLO RAUL GULON
Clerico, Auditor
Div. Registro, J. de Estado, Contable
Jurídico y F. de los
FISCALINOS DE ESTADO



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día treinta y uno de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, según lo normado por el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, al Expediente Letra V.A. N° 301/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04", con mas su ANEXO I – Documental Decretos Nombramientos en 374 fs.; y el Expediente Letra V.A. N° 413/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04": -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, a continuación se expone su voto: "Viene a examen de este Vocal legal el Expediente Letra: V.A. N° 301/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04" y su agregado ANEXO I – DOCUMENTAL DECRETOS NOMBRAMIENTOS EN 374 FS.- y el Expediente Letra: V.A. N° 413/05, caratulado: "S/SOLICITUD FISCALÍA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DECR. PROV. N° 264/04", a los fines de fundar mi voto.-----

A dichos fines y a efectos de una adecuada técnica expositiva se analizaran cada uno de los expedientes mencionados en forma separada.-----

EXPEDIENTE V.A. N° 301/05-----

Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por los señores Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez, por presunto perjuicio fiscal en cabeza del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Mario Jorge Colazo y los integrantes de su Gabinete que intervinieran y/o refrendaran la aplicación del Decreto Provincial N° 264/04.-----

Fundan su postura en los preceptos normativos contenidos en la Ley de Ministerios N° 617, fundamentalmente los contenidos en el artículo 6°, por entender que en el caso la creación de las Secretarías y Subsecretarías efectuadas por el mencionado Decreto y su rectificatorio N° 380/04, no habrían contado con la aprobación legislativa establecida por la norma en cuestión.-----

Al respecto indican que mediante Nota Gob. N° 14 del 26/01/04, el titular del Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura vía Presidencia "los Decretos Provinciales N° 264/04 y 380/04, creando en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado, trece (13) Secretarías y treinta y una (31) Subsecretarías (cuarenta y cuatro en total) más el Contador y el Tesorero Generales de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Provincial N° 617, esto es, para su posterior aprobación".-----

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

ES COPIA FIEL

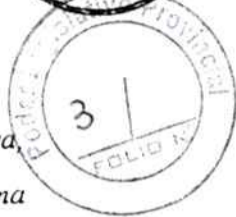
ES COPIA

[Handwritten signature]

PABLO PAUL COLINA
DR. PABLO PAUL COLINA, Contable
FIDUCIARIO
FIDUCIARIO



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



A lo que agregan que "...dichos decretos no fueron aprobados por la Cámara Legislativa, a pesar de lo cual el Gobierno Provincial los ejecutó (y los viene ejecutando en forma permanente y continuada al momento de redacción de la presente), desplegando una acción fáctica carente de sustento legal".-----

Recepcionada la mentada denuncia y conforme pases obrantes a fs. 5 vta. se da intervención al Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, produciéndose el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 194/05 por el cual se indica que previo a emitir dictamen se debería adjuntar a las presentes todos los actos administrativos de nombramiento en los cargos que se mencionan y en su caso investigar si se han hecho erogaciones al respecto.----

En función de ello, diligenciada la medida propuesta, se respondió por Nota N° 1424/05, suscripta por el Director General de Despacho, adjuntando copias autenticadas de los decretos de designaciones y bajas de los funcionarios en aplicación del Decreto Provincial N° 264/04. Dichas copias que constan de 374 fs. útiles forman el Anexo I que por cuerda se agrega al expediente V.A. N° 301/05.-----

Asimismo relacionado con el objeto de la denuncia, mediante Nota T.C.P. N° 1131/05, se requirió al señor Presidente de la Legislatura Provincial, informe si en mérito al artículo 6 de la Ley 617, fue remitido el Decreto Provincial N° 264/04 a esa Legislatura para su aprobación y en su caso si fue aprobado o desechado y con que fecha.-----

En respuesta se recibe la Nota Letra: Presidencia N° 231/05, remitiendo adjunto la Nota Letra: D.I.P/S.L. N° 34/05, por la cual se acompaña fotocopia autenticada del Asunto Entrado N° 016/04 (P.E.P. Nota N° 014/04 adjuntando Decretos Provinciales N° 264 y 380/04); informando que dicho Asunto se encuentra **pendiente para su tratamiento en Comisión N° 1.**-----

Posteriormente, con los nuevos elementos incorporados se emite el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 288/05, en el cual el letrado interviniente analiza la cuestión a partir de la interpretación del artículo 6° de la Ley 617, en función de lo cual entiende que la única limitación se encuentra en la creación de Secretarías, pues las Subsecretarías, como las Direcciones y Coordinaciones Provinciales, Supervisiones y Unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados, estarían autorizados; consignando que el Poder Ejecutivo debe pedir la aprobación legislativa para la creación de Secretarías, pues ellas como así también los Ministerios tienen base legal; razón por la cual concluye en sentido discordante con los denunciantes, que sólo deben considerarse nulos los decretos por los cuales se hayan designado Secretarios, deviniendo en perjuicio fiscal todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia. No obstante lo cual señala que debería darse intervención al Sr. Fiscal de Estado a efectos de merituar la legalidad de los actos suscriptos por dichos funcionarios.-----

EXPEDIENTE V.A. N° 413/05

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

HECTOR JORGE TAVANO
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ROSENA GARCIA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provin

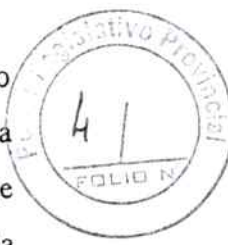


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL

ES COPIA

[Signature]
PABLO ROSE FERNÁNDEZ
Clerco
Div. Registro, Legitimación, Contable
Técnica y Fiscal
FISCALÍA N° 207/05



El presente se origina con la Nota F.E. N° 514/05, por la cual el señor Fiscal de Estado Adjunto solicita a este Tribunal informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con una denuncia recepcionada en dicha fiscalía, de idéntico tenor y autoría, a la formulada ante este Tribunal de Cuentas que diera origen al expediente V.A. N° 301/05; glosando copia fiel de dicha denuncia.

En función de la información requerida se da intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal, produciéndose el Informe N° 645/05, por el cual se informa que atento no haber ingresado al ámbito de dicha Secretaría ninguna presentación similar a la adjuntada o referida a ese tema, no se ha llevado adelante algún tipo de investigación sobre ese tema, ni se han iniciado, al menos por parte de esa Secretaría, objeciones y/o acciones referidos a la falta de encuadre legal de los gastos relacionados con el Decreto N° 264/04.

Recepcionadas las actuaciones en la Secretaría Legal de este Tribunal conforme pases efectuados a fs. 7 vta., se elabora el Informe N° 290/05 por el cual se remiten las presentes actuaciones para ser glosadas a las que se tramitan mediante expediente N° 301/05, por guardar conexidad.

En esta instancia, encontrándose las actuaciones en estado de resolver por el Cuerpo Plenario de Miembros, llegan a este Vocal Legal a efectos de emitir opinión fundada al respecto.

En función de ello, habiendo analizado ambas actuaciones, entiendo que estamos en presencia de dos cuestiones distintas a resolver. Por un lado, conforme surge del expediente N° 301/05, el objeto de decisión consiste en establecer si existe mérito suficiente para iniciar una investigación tendiente a determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal con fundamento en los hechos invocados por los denunciantes. Por el otro lado, la cuestión se reduce a informar al señor Fiscal de Estado Adjunto, conforme lo solicita en su Nota N° 514/05, que diera origen al expediente N° 413/05.

Ahora bien, se presenta como una secuencia lógica la necesidad de analizar en primer término la cuestión planteada en el primero de los expedientes mencionados, y luego en función de ello elaborar la respuesta correspondiente al segundo de los mencionados, con remisión de todas las actuaciones relacionadas.

A esos fines, evaluados los elementos obrantes en el expediente N° 301/05, principiaré por decir que los mismos resultan a todas luces insuficientes para arriesgar una opinión sustentada en elementos de hecho y de derecho que permitan determinar si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.

Ello surge palmariamente del estado en que se encuentra el trámite parlamentario sustanciado por Expediente del Poder Legislativo N° 016 período legislativo 2004, referente a "P.E.P. NOTA N° 014/04, ADJUNTANDO DECRETOS PROVINCIALES N° 264/04 Y 380/04 PARA SU APROBACION EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6° DE LA LEY PCIAL 617", el que conforme lo informado por Nota Letra

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

HECTOR JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

INÉZ GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]

PABLO DANIEL BUSTOS
Div. Registra, Contabilidad
FISCALIA DE B. I. O.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

FOLIO 169
FOLIO 21
FOLIO 51

D.I.P./S.L. N° 034/05, suscripta por el funcionario a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria, dicho Asunto se encuentra pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1 (el subrayado me pertenece).

Nótese al respecto que el fundamento de la denuncia se basa en que los Decretos Nros. 264/04 y 380/04, "no fueron aprobados por la Cámara Legislativa, a pesar de lo cual el Gobierno Provincial los ejecutó, desplegando una acción fáctica carente de sustento legal" (sic); en consecuencia entiendo que atento los términos del artículo 6° de la ley 617, independientemente de la discriminación que podría efectuarse en relación a cuales de los supuestos enumerados en la norma requieren de dicha aprobación, se encuentra pendiente de ejecución un acto (aprobación) cuya resolución corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, razón por la cual no cabe en esta instancia pronunciamiento alguno por parte de este Tribunal de Cuentas.

Al respecto cabe consignar destacada Doctrina Administrativa en relación al concepto de aprobación.

En tal sentido dice el prestigioso jurista Miguel S. Marienhoff que: "La aprobación es el acto administrativo que acepta como bueno un acto de otro órgano administrativo, o de una persona particular, otorgándole así eficacia jurídica" "La aprobación no se otorga de oficio por el órgano controlante: debe ser requerida por el órgano o personas controlados. Tal como ocurre en materia de autorizaciones, también aquí se produce una integración de voluntades: del órgano controlante y del órgano o personas controlados. Pero a pesar de esta coexistencia de voluntades, tampoco la aprobación constituye un acto complejo: trátase de dos actos distintos, el que se aprueba y el acto por el cual se da la aprobación. El acto que se aprueba es, de por sí, un acto válido, desde que ha nacido conforme a los requisitos exigidos por la ley; el acto que da la aprobación sólo le otorga eficacia a ese acto válido anterior". Por ello: "Siendo válido desde su origen el acto aprobado, y desde que el acto de aprobación sólo incide en la ejecutoriedad de aquel, la aprobación surte efectos retroactivos, ex tunc, a la fecha del acto aprobado". Y señala: "Va de suyo que ante el pedido de aprobación de un acto, formulado por el órgano o ente controlado, el órgano superior o de control debe expedirse (el subrayado me pertenece) sin demora. Lo contrario implicaría, de parte del órgano de control, una violación de sus deberes funcionales, que incluso puede generarle responsabilidad". (Tratado de Derecho Administrativo, T 1, Págs. 667/678, Ed. Abeledo Perrot.)

En consecuencia, atendiendo a las características del instituto de la aprobación, tenemos que en el caso bajo análisis, el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber de solicitar la aprobación (ver fs. 14); ante lo cual, la Legislatura aun no se ha expedido (conf. fs. 11); que, siguiendo la doctrina especializada en la materia, tiene la obligación de hacerlo, ~~maxime tratándose~~ en la especie de una cuestión referida a la estructura de funcionamiento de otro poder; y por último que, si como ya se dijera la aprobación tiene efectos

HECTOR JORGE TAVANO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas

ES COPIA
JHENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

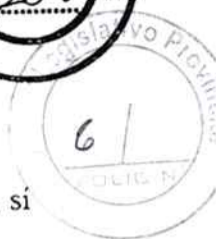
ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ARCO
PABLO RAUL TRUJAN
Oficial Titular
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



retroactivos, nunca podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento se logrará en la medida en que el órgano (Legislatura) que tiene el deber de otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto impulso mi voto en el sentido de realizar las siguientes medidas:

- 1) Acumular los expedientes Nros. 301/05 y 413/05, por guardar conexidad entre sí.
- 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia el Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno.
- 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto; y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes.
- 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones.
- 5) De compartirse lo expuesto corresponderá dictar el pertinente acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: "Vienen a esta Presidencia los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: VA N° 301/05, caratulado: "S/DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04"** y su agregado **ANEXO I - DOCUMENTAL DECRETOS NOMBRAMIENTOS EN 374 FS. y N° 413/05, caratulado: "S/SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en su voto.

Sólo vale puntualizar que en el primero de los Expedientes citados, se emitieron por parte de la Secretaría Legal las Notas N° 1073/05 y 1131/05 (fs. 7/8), solicitando por la primera al Director General de Despacho copia certificada de todos los actos administrativos por los que se nombraron funcionarios en aplicación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04; y por la segunda al Presidente de la Legislatura Provincial informe si en mérito al art. 6 de la Ley Provincial 617, fue remitido el citado Decreto a la Legislatura para su aprobación, y, en su caso, si fue aprobado o desechado y con qué fecha.

ARCO

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

RECTOR, **Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Afectadas**
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

GENERA CECILIA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provin

ES COPIA FIEL

ES COPIA



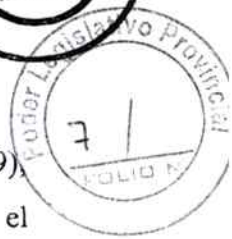
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]

Div. Registro, Despacho, Contable
Técnicos y Auxiliares
FISCALIA DE ESTADO



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
Y ISLAS DEL ATLANTICO SUR



En respuesta, el Director General de Despacho a través de la Nota N° 1424/05 (fs. 9), adjunta copia certificada de los actos administrativos solicitados, formándose con ellas el Anexo I del Expediente N° 301/05 con un total de 374 fojas.

Por su parte, el Presidente del Poder Legislativo mediante la Nota N° 231/05 remite la Nota Letra: D.I. P./ S.L. N° 34/05, adjuntando copia autenticada del Asunto Entrado N° 016/04, originado con motivo de la Nota N° 14/04 del Sr. Gobernador por la cual remite copia certificada de los Decretos citados en virtud de lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Provincial 617, e informando que dicho Asunto se encuentra pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1.

Con tales antecedentes, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 288/05, glosado a fs. 19/21, indicando que la cuestión de fondo radica en la interpretación del art. 6 de la Ley Provincial 617. Expresa que dicha norma contempla tres circunstancias distintas: a) La autorización al Poder Ejecutivo de reglamentar el funcionamiento de las Subsecretarías; b) La autorización al Poder Ejecutivo para unificar, desdoblar o crear Secretarías; c) La autorización al Poder Ejecutivo para unificar, desdoblar o crear Subsecretarías, direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados.

Considera que la única limitación se encuentra en la creación de Secretarías -que deben contar con la aprobación del Poder Legislativo-, pues las Subsecretarías, como las direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados, estarías autorizadas por la ley.

Entiende, así, que serían nulos -al carecer de sustento legal atento la falta de la aprobación legislativa- los Decretos a través de los cuales se designaron Secretarios de Coordinación de Gabinete, Secretarios de Gobierno y Justicia, Secretarios de Trabajo, Secretario de Seguridad, Secretario de Hacienda, Secretarios de Promoción Económica y Fiscal, Secretarios de Contrataciones y Abastecimiento, Secretarios de Educación, Secretario de Planeamiento, Secretario de Cultura, Secretarios de Coordinación del Ministerio de Salud y Secretario de Medios e Información Pública.

Indica que, por tanto, devienen nulos y en perjuicio fiscal todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia, siendo los funcionarios que los autorizaron patrimonialmente responsables.

Asimismo, efectúa la salvedad que, sin perjuicio de ello, debería darse intervención al Sr. Fiscal de Estado a efectos de merituar le legalidad de los actos suscriptos por los funcionarios mencionados.

Por otra parte, en el segundo de los Expedientes bajo análisis (Expte. N° 413/05), originado con motivo de la Nota F.E. N° 514/05 por la cual el Sr. Fiscal de Estado Adjunto solicita a este Tribunal informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con una denuncia

recepcionada en ese organismo, de idéntico tenor a la formulada ante este Tribunal de

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA GONZALEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provi...

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Div. Registral, Catastral, Cartográfica
Tribunal de Cuentas
FISCALÍA DE ESTADO



Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 290/05, señalando que dichas actuaciones deben ser glosadas a las que tramitan a través del Expediente N° 301/05, por guardar conexidad. (fs. 7 vta.).-----

Asimismo, en el Expediente N° 413/05 obra el Informe N° 645/05 del Secretario Contable (fs. 7), indicando que atento no haber ingresado al ámbito de dicha Secretaría ninguna presentación similar a la adjuntada o referida a ese tema, no se ha llevado adelante algún tipo de investigación al respecto, ni se han iniciado, al menos por parte de esa Secretaría, objeciones y/o acciones referidos a la falta de encuadre legal de los gastos relacionados con el Decreto N° 264/04.

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Vocal Legal, considerando que existen dos cuestiones distintas a resolver.-----

Indica que, por un lado, conforme surge del Expediente N° 301/05, el objeto de decisión consiste en establecer si existe mérito suficiente para iniciar una investigación tendiente a determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal con fundamento en los hechos invocados por los denunciantes; y por el otro, en el caso del Expediente N° 413/05, la cuestión se reduce a informar al señor Fiscal de Estado Adjunto conforme lo solicita en su Nota N° 514/05.-----

Expresa que, evaluados los elementos obrantes en el Expediente N° 301/05, resultan a todas luces insuficientes para arriesgar una opinión sustentada en elementos de hecho y de derecho que permitan determinar si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.-----

Destaca que ello surge palmariamente del estado en que se encuentra el trámite parlamentario sustanciado por Expediente del Poder Legislativo N° 016 período legislativo 2004, caratulado: "P.E.P. NOTA N° 014/04, ADJUNTANDO DECRETOS PROVINCIALES N° 264/04 Y 380/04 PARA SU APROBACION EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6° DE LA LEY PCIAL 617", el que conforme lo informado por la Nota Letra D.I.P./S.L. N° 034/05, suscripta por el funcionario a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria, se encuentra **pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1.**-----

Entiende, así, que atento los términos del artículo 6 de la Ley Provincial 617, independientemente de la discriminación que podría efectuarse en relación a cuales de los supuestos enumerados en la norma requieren de la aprobación legislativa, se encuentra pendiente de ejecución un acto (aprobación) cuya resolución corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, razón por la cual considera que no cabe en esta instancia pronunciamiento alguno por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

~~Agrega que atento las~~ características del instituto de la aprobación, tenemos que en el caso bajo análisis, el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber de solicitar la aprobación, ante

Handwritten mark

EL SEÑOR JORGE TAVANG
Secretario Privado

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL
ORHENA GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

ES COPIA

COPIA FIEL
FOLIO 173
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

La Roca
PABLO RAUL ZULIANI
Fiscal Contable
Div. Registro, Catastro, Contable
Tribunal y Servicio de
FISCALIA DE ESTADO



TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO 29

9 / 1
FOLIO N
Poder Legislativo Provincial

lo cual, la Legislatura aun no se ha expedido; y que -siguiendo la doctrina especializada en la materia (citando al Dr. Miguel S. Marienhoff, en su obra Tratado de Derecho Administrativo, T 1, Págs. 667/678, Ed. Abeledo Perrot.)-, tiene la obligación de hacerlo, máxime tratándose en la especie de una cuestión referida a la estructura de funcionamiento de otro poder; y si la aprobación tiene efectos retroactivos, nunca podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento puede lograrse en la medida en que el órgano que tiene el deber de otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.

Con tales consideraciones, inclina su voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

- 1) Acumular los Expedientes Nros. 301/05 y 413/05, por guardar conexidad entre sí.
- 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia el Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno.
- 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto; y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes.
- 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones.
- 5) Dictar el pertinente acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.

Mi opinión.

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal preopinante en su voto, disiento parcialmente con su criterio; puntualmente con las conclusiones plasmadas en el Punto 3).

Comparto los fundamentos vertidos por el Vocal preopinante en relación a la naturaleza del acto de aprobación.

En efecto, la doctrina considera que el acto sometido a aprobación es jurídicamente válido, nace, tiene existencia, pero su ejecución está sometida a la condición suspensiva de aprobación, siendo una condición necesaria de su eficacia y teniendo efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto objeto de aprobación. (conf. Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, págs. 237 y 257).

En el mismo sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación, entendiendo que la aprobación otorga ejecutoriedad a un acto que es válido desde su origen (Dictámenes: 234:265). Y la jurisprudencia: "En el proceso de formación de la voluntad administrativa, la aprobación de un órgano superior respecto del acto emanado de otro inferior, integra y completa aquélla, de modo tal, que con la aprobación el acto alcanza su plena eficacia".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

[Handwritten signature]

HECTOR JORGE LA Roca
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Prov.

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Handwritten signature]

PABLO RAUL ZULIANI
Cof. J. Superior
Div. Registro, Demarcación, Catastro
Técnica y Servicios
FISCALÍA DE ESTADO



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



perfección y, por ende, su eficacia y ejecutoriedad." (C. Fed. Córdoba, Sala Civ. Com. 9/12/80, "Ostchega, Salomón. E. y otros c/ Gobierno Nacional" JA, 1981-III-512, doctrina confirmada por la C.S.J.N., 21/10/82, ED, 104-518 y LL, 1983-C-58).-----

Por tanto, comparto la opinión del Sr. Vocal Legal en cuanto que no existen en las actuaciones y en esta instancia elementos suficientes para que este Tribunal se expida acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal, al encontrarse la cuestión de la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1, según lo informado a través de la Nota Letra: D.I.P. / S.L. N° 34/05, obrante a fs. 11 del Expte. N° 301/05.-----

Ello así, por cuanto, tal como indica el Vocal preopinante, no podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento podría lograrse en la medida que el órgano que debe otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.-----

Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, en el caso considero fundamental la intervención y el pronunciamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 incs. d) y e) de la Ley Provincial 3).-----

En función de lo expuesto, considero que si bien, tal como señala el Sr. Vocal Legal, no puede en esta instancia este organismo de control expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal; no procede la conclusión de las presentes actuaciones.-----

Ello así, por cuanto estimo que atento la competencia atribuida por los arts. 49 y 76 de la Ley Provincial 50, por conducto de la Vocalía de Auditoría debería disponerse la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados; a fin de efectuar un monitoreo de la sustanciación del trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Con tales consideraciones, estimo procedente la adopción de las siguientes medidas:-----

- 1) Disponer la acumulación de los Expedientes Letra: V.A. N° 301/05 y 413/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, por guardar conexidad entre sí.-----
- 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de resolución una cuestión de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo (la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04, y su modificatorio N° 380/04), no puede en esta instancia este Tribunal de Cuentas expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.-----

~~ES COPIA FIEL~~

HECTOR JORGE TAVANO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Prov.

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]
PABLO RAUL ZULIAGA
Oficial Encargado
Div. Registro, Contable, Contable
Técnica y Tarifas
FISCALIA DE ESTADO



- 3) Por conducto de la Vocalía de Auditoría, disponer la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados, a fin de realizar un monitoreo de la sustanciación de trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal.
- 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse a los denunciantes, a la Fiscalía de Estado y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.
Es mi voto.

Finalmente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoría del Tribunal *C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ*, por lo que a continuación se expone también su Voto: "Vienen a esta Vocalía de Auditoría el **Expediente Letra V.A. N° 301/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: "**S/ DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04**", con mas su ANEXO I - Documental Decretos Nombramientos en 374 fs.; y el **Expediente Letra V.A. N° 413/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: "**S/ SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04**"; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que considero para el tratamiento del subexamine.
Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, adelanto mi opinión en el sentido de adherir a la postura del Sr. Presidente, atento los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se esbozan.
Que, liminarmente resulta que, del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 288/05 (fs. 19/21), la cuestión de fondo radicaría en la interpretación del Art. 6° de la ley Provincial N° 617; entendiéndose que serían nulos -al carecer de sustento legal atento la falta de aprobación legislativa- los Decretos a través de los cuales se designaron los funcionarios que menciona, concluyendo en la existencia de presunto perjuicio fiscal por todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia, siendo los funcionarios que los autorizaron patrimonialmente responsables.

Que, en función del análisis que realiza, el Sr. Vocal Legal inclina su voto en sentido de adoptar las siguientes medidas: 1) Acumular los Expedientes N° 301/05 y 413/05, por

HECTOR JORGE TAVAJO
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos.
LONENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provi

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Handwritten signature]
DR. REGIS...
FISCALIA DE ESTADO



guardar conexidad entre sí; 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia en Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno; 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto, y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes; 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones; y 5) Dictar el pertinente Acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

En esta instancia, emite su voto el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, quien se manifiesta en el sentido de disentir parcialmente con la postura del Sr. Vocal Legal Preopinante, puntualmente con las conclusiones plasmadas en el Punto 3) mencionado precedentemente.-----

Sin perjuicio de ello, comparte los fundamentos del Sr. Vocal Legal en relación a la naturaleza del acto de aprobación.-----

Sostiene el Sr. Presidente que la doctrina considera que el acto sometido a aprobación es jurídicamente válido, nace, tiene existencia, pero su ejecución está sometida a la condición suspensiva de aprobación, siendo una condición necesaria de su eficacia y teniendo efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto objeto de aprobación (conf. Tomas HUTCHINSON, Procedimiento Administrativo de la Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Págs. 237 y 257).-----

Por consiguiente, el Sr. Presidente comparte la opinión del Sr. Vocal Legal en cuanto que no existen en las actuaciones y en esta instancia elementos suficientes para que este Tribunal de Cuentas se expida acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal, al encontrarse la cuestión de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1, según lo informado a través de la Nota Letra D.I.P. / S.L. N° 34/05 (fs. 11 del Expte. N° 301/05).-----

Disiente parcialmente el Sr. Presidente con el Sr. Vocal en cuanto a la clausura de las presentes actuaciones, por cuanto estima que atento la competencia atribuida por los Arts. 49 y 76 de la Ley Provincial N° 50, a través de ésta Vocalía de Auditoría debería disponerse la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados, a fin de efectuar un monitoreo de la sustanciación del trámite aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la Resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través de Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso determinar la existencia de presunto

[Handwritten signature]
COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]
D. N. O. R. A. M. L. E. S. T. A. N. T. E.
C. E. S. C. O. R. D. A. D. O.
D. I. V. R. E. G. I. S. T. R. O. D. E. C. O. N. T. A. B. L. E.
I. N. S. T. I. T. U. T. O. D. E. C. O. N. T. A. B. L. E.
F. I. S. C. A. L. I. A. D. E. E. S. T. A. D. O.



En función de ello, el Sr. Presidente vota en similar sentido que el Sr. Vocal Legal Preopinante, salvo en relación a la postura de clausura de las actuaciones, estimando el primero, que no procedería en esta instancia.-----

Por lo expuesto precedentemente, éste Vocal de Auditoría infiere que corresponde adherir a la postura de los Miembros Preopinantes, impulsando mi voto en el sentido de compartir los fundamentos esbozados en relación a al naturaleza del acto de aprobación legislativa, toda vez que así se trasluce de los precedentes jurisprudenciales, pudiendo agregarse que es jurisprudencia que: *"...teniendo en cuenta aquello exclusivamente mas beneficioso para el redimen juridico de un país que vuelve de un régimen totalitario, ha de adoptarse como principio general el de la continuidad de normas, pues de la otra manera se sufrirían consecuencias negativas mayores que las ventajas que se pudieran obtener. La ratificación, entonces tiene su razón de ser en el principio de continuidad enunciado, y ha de interpretarse de esa manera por haber sido aquella la intención del legislador"* (C. Nac. de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Capital Federal, Sala I, 20/08/1996, "Suárez, Hugo s/ Decreto Ley"; SAJJ).-----

Que, con respecto a la discrepancia entre los Sres. Miembros Preopinantes acerca de la clausura de las actuaciones, estimo prudente adherir al criterio del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Disponer** la acumulación de los Expedientes Letra: V.A. N° 301/05 y 413/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, por guardar conexidad entre si; **b) Declarar** que atento encontrarse pendiente de resolución una cuestión de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo (la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04, y su modificatorio N° 380/04), no puede en esta instancia este Tribunal de Cuentas expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal; **c) Disponer** la instrucción de una investigación vía Vocalía de Auditoría en relación a los hechos denunciados, a fin de realizar un monitoreo de la sustanciación de trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; **d) Poner en conocimiento** de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse a los denunciantes, a la Fiscalía de Estado con copia íntegra y certificada de las actuaciones; y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]
PABLO DANIEL ZULIANI
Oficial Superior
Div. Registro, Catastro, Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
FISCALÍA DE ESTADO



No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén
Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ
ACUERDO PLENARIO N° 777 .-

[Signature]

C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Signature]

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

[Signature]
HECTOR JORGE TAYANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

[Signature]
LORENA CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA PRIVADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 31/05, caratulado: "s/CUESTIONA LEGALIDAD DECRETO PROVINCIAL 264 DEL 10-1-04", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Legislador Provincial Manuel Raimbault, cuyo objeto es *"...denunciar hechos que podrían configurar perjuicio fiscal, a efectos de que realice un detallado control de legalidad en relación a la creación de la estructura política que se desarrolla en el presente - Decreto Provincial número 264/04-, solicitando desde ya, en su oportunidad, se observen aquellos actos que fueran irregulares o ilegales, se individualice a los responsables y se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan..."* (fs. 2).

En cuanto a las razones que dieran lugar a la presentación, el denunciante esencialmente plantea que la "ejecución" del Decreto Pcial. N° 264/04 y su rectificatorio N° 380/04, a través de los cuales se crean en los Ministerios y Secretarías de Estado, trece (13) Secretarías y treinta y un (31) Subsecretarías, constituye una violación a lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 617-Ley de Ministerios, esencialmente a sus artículos 2° y 6°, pues según su opinión, ineludiblemente, tanto en el caso de las Secretarías como de las Subsecretarías, previamente a su puesta en funcionamiento debería haberse producido la "aprobación" por parte de la Legislatura Provincial, circunstancia que no se ha dado.

Previo a introducirme en el análisis de la cuestión planteada he de señalar que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado (fs. 7); y he de realizar un breve detalle de lo actuado en este organismo de control una vez recepcionada la denuncia del Legislador Raimbault.

En tal sentido cabe mencionar lo siguiente: 1) Nota F.E. N° 399/05 al Sr. Presidente de la Legislatura Pcial. (fs. 9), respondida a través de la Nota N° 213/05 L: PRESIDENCIA de fs. 48, a la que se adjuntó la documentación de fs. 17/47; 2) Nota F.E. N° 400/05 a la Sra. Directora Pcial. de Administración y Despacho (fs. 8), respondida mediante la Nota N° 1271 (D.G.D.) de fs. 16, a la que se adjuntó la documentación de fs. 10/5; 3) Nota F.E. N° 424/05 al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 49), reiterada a través de la Nota F.E. N° 480/05 (fs. 50), y respondida por



Nota N° 232/05 L: PRESIDENCIA de fs. 131, a la que se adjuntó la documentación de fs. 51/130; 4) Nota F.E. N° 513/05 al Sr. Gobernador (fs. 133), reiterada a través de la Nota F.E. N° 632/05 (fs. 135), y respondida por Nota 448/05 Letra: D.G.A.J. de fs. 142 a la que se adjuntó la documentación de fs. 136/41, complementada a través de la Nota 537/05 Letra: D.G.A.J. de fs. 683 a la que se adjuntó la documentación de fs. 587/682; y 5) Nota F.E. N° 514/05 al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 132), reiterada mediante las Notas F.E. N° 633/05 (fs. 134) y F.E. N° 721/05 (fs. 143), respondida por Nota N° 1533/05 LETRA: T.C.P.-V.L. de fs. 586, a la que se adjuntó la documentación de fs. 144/585.

Introduciéndome en la cuestión a dilucidar, creo pertinente comenzar transcribiendo el artículo 6° de la Ley Pcial. N° 617, que constituye en cierto modo el pilar sobre el que se asienta el cuestionamiento del Legislador Raimbault.

Dicho artículo dice:

"El Poder Ejecutivo reglamentará en el ámbito de los Ministerios y Secretarías el funcionamiento de las Subsecretarías que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las competencias fijadas en esta Ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros, Secretarios y Subsecretarios funciones relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente cada decreto.

Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Secretarías, en el ámbito de los Ministerios, con las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios, las cuales deberán ser comunicadas al Poder Legislativo para su posterior aprobación.

Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Subsecretarías, direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados por esta Ley con las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL



[Firma manuscrita]

De la lectura del artículo surge en mi opinión, en forma clara y contundente que en tanto para la creación de Secretarías sí se debe contar con "aprobación" del Poder Legislativo, ello no ocurre con la creación de Subsecretarías, pues en ninguna parte del texto del tercer párrafo del artículo transcrito se establece dicho requisito.

Es de suponer que si el legislador hubiera querido exigir el requisito de la "aprobación" del cuerpo legislativo, así lo habría consignado en el párrafo antes mencionado, tal como lo hizo respecto a la creación de Secretarías en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley Pcial N° 617.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, es mi opinión que no asiste razón al denunciante en cuanto a su cuestionamiento a la creación de Subsecretarías sin que haya mediado "aprobación" del Poder Legislativo.

Ahora corresponde abordar la cuestión relativa a la creación de Secretarías, en la que también en forma clara se establece el procedimiento a seguir, y en tal sentido ha sido la voluntad del legislador que todo decreto sobre el particular sea comunicado al cuerpo legislativo, a fin de que este proceda a su "aprobación" (véase segundo párrafo del artículo 6° de la Ley Pcial. N° 617 antes transcrito).

No estando en discusión la necesidad de "aprobación" por parte de la Legislatura Provincial, entiendo pertinente introducirme a continuación en las circunstancias acaecidas a partir del dictado de los Decretos Provinciales N° 264/04 y su rectificatorio N° 380/04.

Para ello he de comenzar señalando que el 10 de enero de 2004 se dicta el Decreto Provincial N° 264 (fs. 11/4), el que es rectificado en su artículo 1° el día 19 de enero de 2004 (fs. 15).

Pocos días después, el 27 de enero de 2004 ingresa por Secretaría Legislativa del Poder Legislativo la Nota N° 14 Letra: GOB a través de la cual el Sr. Gobernador eleva a dicho cuerpo "...fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales N° 264/04 y 380/04, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial 617..." (fs. 20).

Dicha nota da origen al Asunto Entrado N° 016/2004 "P.E.P. NOTA N° 014/04 adjuntando Decretos Provinciales N° 264/04 y



380/04 para su aprobación en virtud de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Pcial. 617" (fs. 19), obrando en el mismo sólo la nota y decretos citados (fs. 20/4).

Asimismo considero necesario puntualizar que contrariamente a lo afirmado por el denunciante en el último párrafo de la página 4 de su presentación (fs. 5), el asunto en cuestión no se encuentra archivado.

En efecto, una vez ingresada la nota del Sr. Gobernador e identificadas las actuaciones como Asunto Entrado N° 016/04, según consta en la carátula respectiva y en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión ordinaria del 10 de marzo de 2004 el mismo es girado a la Comisión N° 1 ("Legislación General, Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, de la cual es integrante el denunciante según surge de la página web del Poder Legislativo, www.legistdf.gov.ar), encontrándose pendiente en dicha Comisión al menos al 4 de agosto del corriente conforme se desprendía de la Nota: 029/05 LETRA: D.I.P./S.L. suscripta por la persona a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria (fs. 17).

Aún más, teniendo en cuenta la información suministrada desde el Poder Legislativo, a través de la Nota F.E. N° 424/05 se solicitó al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial informara "*...si es de su conocimiento si existe tentativamente una fecha de tratamiento del citado asunto...*" en la Comisión N° 1 (véase fs. 49).

La respuesta obra a fs. 52, y allí el Presidente de la Comisión N° 1 manifiesta que el asunto en cuestión "*...continúa actualmente en carácter de pendiente en esta comisión, no teniendo una fecha tentativa para su tratamiento...*".

Es importante remarcar que concomitantemente con la dilucidación de la situación actual del Asunto N° 016/04, también se ha podido saber que una vez ingresada la cuestión del que el mismo da cuenta, no ha habido actuación, al menos formal, por parte de la Legislatura Pcial., y específicamente de la Comisión a la que fuera girado, ello en atención a que tal como ya expresara en aquél sólo obra la nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

5

COPIA FIEL



remitida por el Sr. Gobernador acompañada de los respectivos decretos (v.gr.: no ha existido dictamen alguno sobre el particular).

La situación apuntada no resulta menor para la opinión a dar por el suscripto en la cuestión aquí planteada, más aún si se la conjuga con documentación incorporada a estas actuaciones.

En efecto, ya he señalado que de acuerdo al artículo 6° de la Ley Pcial. N° 617, todo decreto mediante el cual se disponga la creación de Secretarías debe ser comunicado al Poder Legislativo para su posterior "aprobación".

La obligación de "comunicar" impuesta al Ejecutivo Pcial. fue cumplida por éste, aún cuando con alguna demora de días, a través de la Nota N° 14 Letra: GOB. (fs. 10), con lo que –más aún teniendo en cuenta la materia, y recordando que nos encontrábamos ante un gobierno recién asumido-, era de esperar un rápido pronunciamiento de la Legislatura Provincial, aprobando o no a las Secretarías creadas.

En abono a dicha suposición, creo apropiado recurrir –aquí parcialmente- a la cita de Marienhoff realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acuerdo Plenario 777 del 31 de octubre del corriente:

"...Va de suyo que ante el pedido de "aprobación" de un acto, formulado por el órgano o ente controlado, el órgano superior o de control "debe" expedirse sin demora. Lo contrario implicaría, de parte del órgano de control, una violación de sus deberes funcionales que incluso puede generarle responsabilidad..." ("Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 4° edición actualizada, pág. 652, Ed. Abeledo Perrot).

Pero, no obstante la materia sobre la que tratan los Decretos Provinciales N° 264/04 y N° 380/04, y la necesidad de un pronto pronunciamiento por parte de aquellos órganos que tengan a su cargo la función de aprobar actos emanados de otros –en este caso la Legislatura Pcial-, aspecto que ha sido puesto de manifiesto en forma clara y contundente por Marienhoff, el mencionado Cuerpo habiendo transcurrido casi DOS (2) años desde que recibiera la "comunicación" del Ejecutivo Pcial. aún no se ha expedido sobre el particular.



Aquí debo decir que no escapa a mi conocimiento que en tanto no exista "aprobación", el acto sujeto a la misma carece de eficacia.

Así, el ya mencionado Marienhoff ha expresado:

"...La "aprobación" es el acto administrativo que acepta como bueno un acto de otro órgano administrativo, o de una persona particular, otorgándole eficacia jurídica...La "aprobación" no se otorga de "oficio" por el órgano controlante: debe ser "requerida" por el órgano o personas controlados. Tal como ocurre en materia de "autorizaciones", también aquí se produce una integración de voluntades: del órgano controlante y del órgano o personas controlados. Pero a pesar de esta coexistencia de voluntades, tampoco la "aprobación" constituye un acto "complejo": trátase de dos actos distintos, el que se aprueba y el acto por el cual se da la aprobación. El acto que se aprueba es, de por sí, un acto válido, desde que ha nacido conforme a los requisitos exigidos por la ley; el acto que da la aprobación sólo le otorga "eficacia" a ese acto válido anterior...Siendo válido desde su origen el acto aprobado, y desde que el acto de aprobación sólo incide en la ejecutoriedad de aquél, la aprobación surte efectos retroactivos, "ex tunc", a la fecha del acto aprobado..." ("Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 4º edición actualizada, págs. 646/50, Ed. Abeledo Perrot).

Asimismo se ha afirmado:

"...El acto sujeto a "aprobación" es un acto administrativo válido porque ha nacido conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo emitido -contrariamente a lo que acontece con el acto "ad-referéndum"- por el funcionario con competencia para dictarlo; la posterior aprobación -que es una de las formas a través de las cuales se ejerce el control administrativo preventivo- sólo le confiere eficacia a ese acto válido anterior (confr. Heredia "Contralor administrativo sobre los entes autárquicos", págs. 74 y 75; Marienhoff, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 646, nº 230; Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 417), por lo que la doctrina dominante considera que la aprobación es declarativa, produciendo efectos retroactivos a la fecha del acto originario (cfr. autores citados; asimismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL



Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 52, pág. 521; Sandulli, Manuale di diritto amministrativo, págs. 230 y 241). En definitiva, entonces para que exista "aprobación" en el sentido estricto del término, se requiere que el órgano que dicta el acto originario sujeto a aprobación, tenga competencia para dictarlo; si carece de ella, sólo emitirá un acto preparatorio "ad-referéndum" del órgano competente (confr. Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 80, pág. 71) (Consid. IV. 2.4., nota 1)..." (Cámara Nacional Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal, Sala 1; "El Principado S.A. c/E.N. - M° de Defensa-s/contrato administrativo", sentencia 36.038/96 del 7 de octubre de 1998; SAIJ, Sumario nro. K0019309).

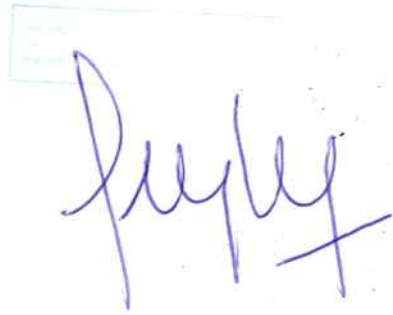
Además, también debe tenerse presente, como principio, que el mero transcurso del tiempo sin que un órgano que tenga a su cargo la "aprobación" de actos de otro se pronuncie, no implica la "aprobación" tácita de este último.

Sin embargo, debo decir que en el presente caso el tiempo transcurrido ha superado toda razonabilidad, a punto tal que resulta difícil suponer que luego de casi dos años de funcionamiento de las Secretarías cuya "aprobación" expresa no ha realizado la Legislatura, ésta ahora pueda resolver la no aprobación del decreto que las creara.

A mayor abundamiento, y como elemento de juicio a ponderar, debo decir que no sólo por razones obvias la Legislatura Pcial. no podía desconocer la existencia y funcionamiento de las Secretarías creadas por el Decreto Pcial. N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, y vislumbrar los perjuicios que su falta de pronunciamiento podría ocasionar en el caso de ser su criterio el de no aprobar al mencionado decreto, sino que además, de dicho Cuerpo han emanado resoluciones, e incluso al menos una ley, que sólo podrían ser entendidas en el marco de un reconocimiento tácito, por parte de la Legislatura Pcial., de lo establecido por los decretos antes citados.

En efecto, a través de la Nota N° 448/05 LETRA: D.G.A.J. se han arrimado las siguientes Resoluciones:

1) Resolución N° 011 dada en sesión ordinaria del día 24 de marzo de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:



"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la **Secretaría Seguridad** (sic), informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:... 3. medidas adoptadas desde la **Secretaría de Seguridad** para contrarrestar la actividad delictiva en el ámbito de la ciudad de Río Grande..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 136).

Cabe agregar que esta Resolución surge del Asunto N°047/04 del Bloque Alianza de una República de Iguales (al que pertenece el aquí denunciante), el que quedando como orden del día N°5 y puesto a consideración de los Sres. Legisladores, fue aprobado sin que se haya registrado debate alguno respecto el mismo.

2) Resolución N° 065 dada en sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:

"...Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda remita en forma urgente los informes de ejecución de recursos y gastos del presente período y que, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la **Secretaría de Hacienda**, remita a esta Cámara Legislativa lo siguiente:...informe la **Secretaría de Hacienda** cuáles han sido sus actuaciones, de acuerdo al apartado donde dice "la **Secretaría de Hacienda** de la Provincia será el organismo encargado de suministrar dicha información y tendrá un plazo de sesenta (60) días para su presentación a partir del cierre de cada período mensual y trimestral"..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 138).

Esta Resolución surge del Asunto N° 148/04 del Bloque Partido Justicialista, el que quedando como orden del día N° 12, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado, observándose en el pertinente Diario de Sesiones sólo una muy breve apreciación del Legislador Saladino, referida a los motivos del requerimiento, y que ninguna relación tienen con lo aquí tratado.

3) Resolución N° 0257 dada en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:

"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:...2. cuál es el sustento de las apreciaciones formuladas por el **Secretario de Medios e Información**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL



Pública de la Provincia a la prensa, durante la mañana del 1º de diciembre, en las cuales afirma que "hay una conspiración orquestada" y que en la cena aludida "es probable que haya habido conspiradores"..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 137).

La Resolución transcrita en lo que aquí interesa, surge del Asunto N° 520/04 de los Bloques Partido Justicialista, Movimiento Popular Fueguino y Frente de Unión Provincial, el que quedara como orden del día N° 12 de la sesión ordinaria antes citada.

Aquí es importante puntualizar que el proyecto de resolución de los mencionados bloques decía:

"...Solicitar al secretario (sic) de Medios e Información Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, informe a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:..." (extraído de www.legistdf.gov.ar).

Esto significa que se propugnaba, aún más, en primera instancia fue aprobado sin que mereciera comentario alguno, realizar la solicitud de información directamente al titular de la Secretaría de Medios e Información Pública, esto es a una de las cuestionadas por el Legislador Raimbault.

Y dicha intención originó la intervención del Legislador Bericua, que logró el acompañamiento de sus pares a efectos de que la redacción de la Resolución quedara tal como finalmente fue aprobada, más en ningún momento se invocó para ello la circunstancia analizada en estas actuaciones.

En efecto, en el debate se expresó:

"...Sr. BERICUA: ...Señora presidenta, ¿es el Asunto N°520/04? Tengo la sensación de que la redacción que tenemos nosotros es distinta.

Solamente quiero señalar que se debería cambiar el artículo 1º, porque la solicitud habría que hacerla al Poder Ejecutivo de la Provincia **y no al secretario de Medios, porque éste puede contestar o no**, no tiene correspondencia con nosotros ni tiene facultad.

Entonces pido la **reconsideración de la votación** y que se cambie en el artículo 1º, con la anuencia del autor del proyecto, por

supuesto, que diga: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa...", y luego, toda la redacción que continúa. Nada más, señora presidenta.

Sr. SCIUTTO:...Señora presidente, más allá del tecnicismo, que no comparto en esta oportunidad con el legislador Bericua, nosotros podemos preguntarle directamente al funcionario **de esta cartera – al responsable-**, o al Poder Ejecutivo, **o a él por intermedio** del Poder Ejecutivo provincial. Es correcta la acotación que hace, porque también se podría utilizar.

No tenemos ningún problema, porque quizás de esa manera, podría acompañar algún informe del gobernador, del ministro o de todos aquellos que en la cadena de mando y de responsabilidades puedan tener algo que ver con estos dichos de una supuesta conspiración de parte del Poder Ejecutivo en manos del vicegobernador y de algunos legisladores.

Me parece correcto, estoy de acuerdo y, desde ya, nos gustaría también que desde el gobernador, hacia abajo, todos los que tengan algo que decir que lo digan.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, entonces, la redacción sería: "Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios...".

BERICUA:...Quiero ser respetuoso en esta cuestión y no me parece que sea solamente reglamentaria o de técnica.

Porque, con este criterio, el espectro que se nos abre con respecto a los funcionarios del Gobierno, es muy amplio.

Entiendo y además me parece lógico, que el canal de comunicación con el Poder Ejecutivo es a través de la cabeza, que es el responsable, porque es el responsable final, inclusive, de las acciones de los funcionarios.

Y digo esto sólo como un aporte; en todo caso, téngase presente que se trata de un pedido de informes a nuestro propio Ejecutivo. Estoy –casi- dándole a la cuestión, más entidad de la que le dio el propio autor del proyecto.

Porque a mí también me interesa que este tipo de cosas se diluciden lo antes posible.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

11

ES COPIA FIEL



[Firma manuscrita]

De manera tal que propongo: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara el origen de lo difundido...".

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la reconsideración del Asunto N° 520/04, de acuerdo a las consideraciones vertidas por el legislador Bericua.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura de la modificación al artículo 1°.

Sec. (CORTÉS): "Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, lo siguiente..." Y continúa, señora presidenta, con la redacción original.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría, para su votación.

- **Se vota y es afirmativa.**

Pta. (GUZMÁN): **Aprobado...** (extraído de www.legistdf.gov.ar; lo destacado no pertenece al original).

A la luz de lo precedentemente transcrito queda nítido, reitero, que si bien se modificó la redacción del proyecto tramitado como Asunto N° 520/04, en su artículo 1°, ello nada tuvo que ver con una falta de reconocimiento de la Secretaría de Medios e Información Pública, por las razones esgrimidas en estas actuaciones por el Legislador Raimbault.

Es más, expresiones tales como "... **y no al secretario de Medios, porque éste puede contestar o no...**" (Legislador Bericua; el destacado no pertenece al original), o "...**nosotros podemos preguntarle directamente al funcionario de esta cartera - al responsable-**, o al Poder Ejecutivo, **o a él por intermedio** del Poder Ejecutivo provincial..." (Legislador Sciutto; lo destacado no pertenece al original), no podrían ser entendidas si no es a partir de un reconocimiento de la mencionada Secretaría.



4) Resolución N° 082 dada en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2005 en cuyo artículo 1° se lee:

*"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente: 1. Si se ha firmado convenio alguno entre la **Secretaría de Medios e Información Pública** de la Provincia y legisladores nacionales durante el mes de marzo del corriente año, para la difusión de labores parlamentarias a través de los Canales de televisión, 11 de Ushuaia y 13 de Río Grande..."* (lo destacado no pertenece al original; fs. 140).

Esta Resolución surge del Asunto N° 120/05 del Bloque del Movimiento Popular Fueguino, el que quedando como orden del día N° 16, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado, observándose en el respectivo Diario de Sesiones solamente la intervención del Legislador Portela fundando el proyecto presentado, y en la que ninguna objeción como la aquí tratada formula el mismo.

5) Resolución N° 092 dada en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2005 en cuyo artículo 1° se lee:

*"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente: 1. Si se han recibido solicitudes de Bibliotecas Populares a los fines de acceder a los beneficios establecidos en la Ley provincial 643; 2. si la **autoridad de aplicación, Secretaría de Cultura**, ha evaluado las solicitudes y en su caso, resolución adoptada, debiendo remitir copia certificada de lo actuado..."* (lo destacado no pertenece al original; fs. 141).

La Resolución precedentemente transcripta en lo pertinente, surge del Asunto N° 138/05 del Bloque Alianza de una República de Iguales, el que quedando como orden del día N° 26, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado inmediatamente.

Pero ampliando lo precedente cabe decir que en la Ley Pcial. N° 643 referida a Bibliotecas Populares (sancionada el 28/10/04, promulgada mediante dto. N° 4201 el 17/11/04 y publicada en el B.O.P. del 24/11/04), entre otras prescripciones se encuentran las siguientes:



ES COPIA FIEL



"...Artículo 6º.- La **Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley** en todo el territorio de la Provincia...Artículo 8º.- La **Secretaría de Cultura** dictaminará sobre cada solicitud y la elevará para su resolución al Ministro de Educación y Cultura...Artículo 9º.- Las Bibliotecas Populares deberán:...3.- elevar a la **Secretaría de Cultura un informe anual donde conste...**" (lo destacado no pertenece al original).

Por último cabe puntualizar que la Ley Pcial. N° 643 tiene su origen en un proyecto presentado por el Bloque Alianza de una República de Iguales (Asunto N° 335/04), el que contando con Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría (Asunto N° 413/04), queda bajo orden del día N° 17 de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2004, sesión en la que luego de exponer el Legislador Raimbault los fundamentos del proyecto, el mismo resulta aprobado.

En función a las consideraciones hasta aquí expuestas, seguidamente he de exponer mi conclusión con relación a la cuestión planteada.

En tal sentido he de comenzar señalando que resulta reprochable el accionar del Poder Ejecutivo Provincial, de haber dado "ejecutoriedad" al Decreto N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 sin contar con la "aprobación" del Poder Legislativo, pues aquél no podía desconocer que en tanto la misma no fuera dada, los citados decretos carecían de eficacia.

Aún más, el Ejecutivo Pcial. debió representarse el perjuicio fiscal que podría generar su accionar, en el caso de que finalmente el Poder Legislativo no diera su "aprobación" a los decretos antes mencionados.

Sin perjuicio de ello, no puedo omitir tener presente que a lo largo de los casi dos años que han transcurrido desde el dictado del Decreto Pcial. N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, han acaecido circunstancias, como lo son el dictado de las Resoluciones de la Legislatura Pcial. antes referidas y la sanción de la ley que fuera

registrada bajo el N° 643 que, tal como ya lo señalara anteriormente, sólo pueden ser entendidas a partir de un reconocimiento de las Secretarías creadas por el decreto objeto de cuestionamiento, y que por lo tanto tornarían difícil de comprender un eventual pronunciamiento negativo respecto los mencionados decretos por parte del Cuerpo Legislativo.

Así es que si el Poder Legislativo, quien no debiera prolongar su falta de pronunciamiento con relación al Decreto Pcial. N°264/04 y su modificadorio N° 380/04, diera su "aprobación" a los mismos, nos encontraríamos ante una actitud reprochable por parte del Ejecutivo Pcial., pero que no habría generado perjuicio fiscal, considerando los efectos retroactivos, "ex tunc", de la "aprobación".

Por el contrario, si el Poder Legislativo adoptara la decisión de no dar "aprobación" a los decretos antes citados, alternativa que por lo antes expuesto resultaría dificultoso comprender, sí nos encontraríamos ante la existencia de perjuicio fiscal, lo que haría necesaria la inmediata intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en atención a las competencias que le han sido asignadas por la Constitución Pcial. y la Ley Pcial. N° 50, con el objeto de que adopte las acciones pertinentes.

Para finalizar, y ante la eventualidad de que no hubiera sido puesto en conocimiento de la Legislatura Pcial, entiendo pertinente hacer llegar a la misma, a través de su Presidente, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 777 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia - en ambos casos por intermedio de sus Presidentes-, y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 16 /05.-
Ushuaia, 15 DIC. 2005

Dr RICARDO HUGO FRANC
 FISCAL ADJUNTO
 Fiscalía de Estado de la
 Provincia de Tierra del Fu
 Antártida e Islas del Atlántic



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

FERNANDO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL
ESTADO
FISCALÍA DE ESTADO



VISTO el expediente F.E. N° 31/05 caratulado:
"S/CUESTIONA LEGALIDAD DECRETO PROVINCIAL 264 DEL 10-1-04"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación efectuada por el Legislador Provincial Manuel Raimbault, cuyo objeto es "...denunciar hechos que podrían configurar perjuicio fiscal, a efectos de que realice un detallado control de legalidad en relación a la creación de la estructura política que se desarrolla en el presente - Decreto Provincial número 264/04-, solicitando desde ya, en su oportunidad, se observen aquellos actos que fueran irregulares o ilegales, se individualice a los responsables y se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan...".

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **16**/05, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, originadas en la presentación efectuada por el Legislador Provincial Manuel Raimbault y vinculadas al Decreto Pcial. N° 264/04, ello de acuerdo a la conclusión a la que se ha arribado en el Dictamen F.E. N° **16**/05, el que es parte integrante de la presente.

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

ARTÍCULO 2°.- Remitir al Poder Legislativo Pcial. a través de su Presidente, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 777 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 31 de octubre del corriente, de conformidad a lo indicado en el Dictamen F.E. N° **16** /05.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **16** /05, notifíquese al Poder Ejecutivo Pcial., al Poder Legislativo Pcial. y al Tribunal de Cuentas de la Provincia -en ambos casos por intermedio de sus Presidentes-, como así también al denunciante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 68 /05.-

Ushuaia, 15 DIC. 2005


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur